



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 198
RADICADO 2023 00357 00

Efectuado el juicio de admisibilidad de la corriente causa liquidatoria, prontamente se advierte la declaratoria de incompetencia de esta sede judicial para aprehender su conocimiento, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto- toda vez que el valor del caudal relicto asciende a \$38.615.053 M/L, resultante del derecho porcentual e ideológico que el causante ostenta sobre las tres partidas que conforman el aludido acervo herencial, cuantía asignada a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Itagüí Antioquia, en única instancia, por ser un asunto de mínima cuantía, numeral 2° del canon 17 del C. G. del P., armonizado con el artículo 25 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

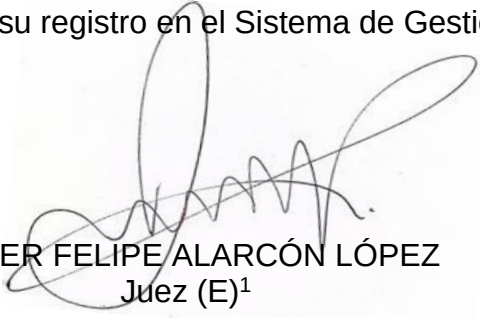
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ TAMAYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA – REPARTO - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.